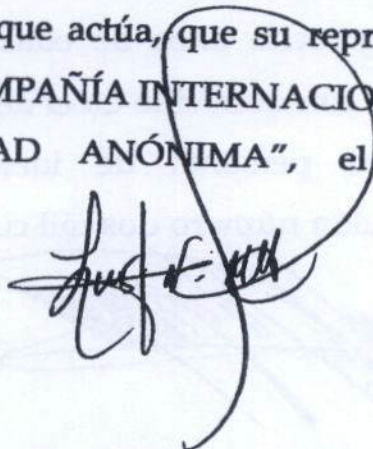


CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTUCHOS DE TÓNER.
NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295). Cuentadancia número C dos guión cuatro (C2-4). En la ciudad de Guatemala, el quince de diciembre de dos mil quince, **COMPARECEN:** Por una parte, el licenciado **LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) ochenta mil trescientos noventa y dos (80392) mil ochocientos cuatro (1804); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en calidad de **GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL de la CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**, en lo que sigue "**LA CONFEDERACIÓN**", conforme lo establece el inciso a) del artículo noventa y seis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, calidad que acredita con: a) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida entidad número diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del referido cargo, número cero cero uno diagonal dos mil catorce de la Dirección de Gestión de Personal de la institución, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y por la otra parte, el señor **EDI GEOVANI PARADA BALLINAS**, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, administrador de empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2457) ochenta

y nueve mil ciento ochenta y nueve (89189) cero quinientos uno (0501); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de **GERENTE DE LOGISTICA y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad "**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número trece mil quinientos cuarenta y ocho, folio cuatrocientos veintiuno, libro sesenta y nueve de Sociedades Mercantiles; y acredita su personería con el acta notarial de nombramiento autorizada el treinta de marzo de dos mil doce, por el notario José Guillermo González Rivera, la cual está inscrita en el Registro Mercantil de la República, bajo el registro número trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, folio novecientos trece, libro trescientos dos de Auxiliares de Comercio, y en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**". Se tienen a la vista los documentos con que se acreditan las personerías que se ejercitan, las que de conformidad con la ley son suficientes para el otorgamiento del presente contrato. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto convienen en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTUCHOS DE TÓNER**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiesta el licenciado **LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ**, en la calidad con que actúa, que su representada adjudicó en forma parcial a la entidad "**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el evento



Printer
Compañía Internacional de Productos
y Servicios Sociedad Anónima



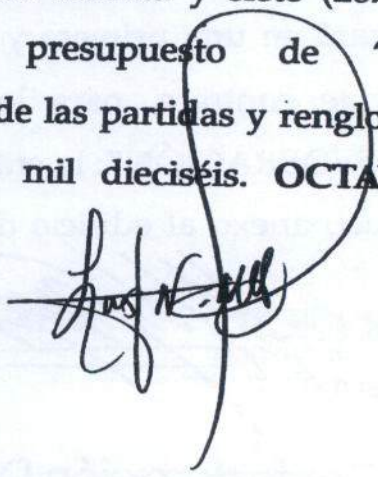
denominado "Adquisición de Cintas, Tintas y Tóner para las Diferentes Unidades Administrativas de la CDAG", en el proceso de cotización pública número CDAG guión cero siete guión dos mil quince; y de conformidad con: a) Acta número ochenta y dos guión dos mil quince guión JC guión CDAG, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, de la Junta de cotización designada específicamente para este caso; y, b) Acuerdo número ciento veintinueve diagonal dos mil quince guión G guión CDAG, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, de la Gerencia de "LA CONFEDERACIÓN". **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescribe para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** El señor EDI GEOVANI PARADA BALLINAS, en la calidad acreditada, declara bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y su pena, que ni él ni su representada, la entidad "COMPañÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: OBJETO.** De conformidad con la oferta presentada, las bases y especificaciones para la cotización, que forman parte del presente instrumento y serán aplicables en todo aquello que no lo contradiga, "EL CONTRATISTA" se obliga a **VENDER** a "LA CONFEDERACIÓN" lo siguiente: **RENGLÓN NÚMERO UNO:** Diez unidades de cartuchos de tóner color negro marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-1370DN". Con un valor de ochocientos setenta y tres quetzales (Q873.00) por unidad, el valor del presente renglón es de ocho mil setecientos treinta

quetzales (Q8,730.00). **REGLÓN NÚMERO DOS:** Cuatro unidades de cartuchos de tóner color negro marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-1035MFP/L". Con un valor de novecientos catorce quetzales con ochenta centavos (Q914.80) por unidad, valor del presente renglón es de tres mil seiscientos cincuenta y nueve quetzales con veinte centavos (Q3,659.20). **REGLÓN NÚMERO TRES:** Diez unidades de cartuchos de tóner color negro marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C5400DN". Con un valor de mil cuatrocientos setenta y seis quetzales con veintiocho centavos (Q1,476.28) por unidad, valor del presente renglón es de catorce mil setecientos sesenta y dos quetzales con ochenta centavos (Q14,762.80). **REGLÓN NÚMERO CUATRO:** Diez unidades de cartuchos de tóner color cyan (celeste) marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C5400DN". Con un valor de mil novecientos cuarenta y cinco quetzales con cuarenta centavos (Q1,945.40) por unidad, valor del presente renglón es de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro quetzales (Q19,454.00). **REGLÓN NÚMERO CINCO:** Diez unidades de cartuchos de tóner color amarillo (o yellow) marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C5400DN". Con un valor de mil novecientos cuarenta y cinco quetzales con cuarenta centavos (Q1,945.40) por unidad, valor del presente renglón es de diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro quetzales (Q19,454.00). **REGLÓN NÚMERO SEIS:** Diez unidades de cartuchos de tóner color magenta marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C5400DN". Con un valor de mil novecientos cuarenta y cinco quetzales con cuarenta centavos (Q1,945.40) por unidad, valor del presente renglón es de diecinueve mil cuatrocientos

cincuenta y cuatro quetzales (Q19,454.00). **REGLÓN NÚMERO SIETE:** Veinticinco unidades de cartuchos de tóner color negro marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C2126". Con un valor de novecientos ochenta y dos quetzales con ocho centavos (Q982.08) por unidad, valor del presente renglón es de veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos quetzales (Q24,552.00). **REGLÓN NÚMERO OCHO:** Veinticinco unidades de cartuchos de tóner color cyan (celeste) marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C2126". Con un valor de novecientos ochenta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q982.52) por unidad, valor del presente renglón es de veinticuatro mil quinientos sesenta y tres quetzales (Q24,563.00). **REGLÓN NÚMERO NUEVE:** Veinticinco unidades de cartuchos de tóner color amarillo (yellow) marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C2126". Con un valor de novecientos ochenta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q982.52) por unidad, valor del presente renglón es de veinticuatro mil quinientos sesenta y tres quetzales (Q24,563.00). **REGLÓN NÚMERO DIEZ:** Veinticinco unidades de cartuchos de tóner color magenta marca "Kyocera", para impresora "Kyocera FS-C2126". Con un valor de novecientos ochenta y dos quetzales con cincuenta y dos centavos (Q982.52) por unidad, valor del presente renglón es de veinticuatro mil quinientos sesenta y tres quetzales (Q24,563.00). **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Se realizará en una primera y única entrega de conformidad con el plazo del presente contrato, para lo cual "EL CONTRATISTA" notificará a "LA CONFEDERACIÓN"; la entrega se realizará en el almacén de ubicado en el parqueo anexo al edificio del Palacio de los Deportes Manuel María Ávila

Ayala, veintiséis calle número nueve guión treinta y uno, zona cinco, ciudad de Guatemala; debiendo para el efecto elaborar el acta de recepción respectiva. **SEXTA: CALIDAD DEL TONER.** "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente: a) Que los cartuchos de tóner objeto del presente contrato deberán ser originales, de primera calidad, ser fabricados y de la misma procedencia que las muestras proporcionadas; b) Entregar los cartuchos de tóner totalmente sellados de fabricación, así como garantizar su vida útil. **SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA CONFEDERACIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA", por los cartuchos de tóner objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES (Q183,755.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero por estar exenta "LA CONFEDERACIÓN" del pago de impuestos y arbitrios, según el artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva. Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, acompañada de: a) Certificación del Acta de Recepción correspondiente; b) Fianza de Calidad; c) Fianza de Saldos Deudores; y, d) Formulario "1 H". Los citados pagos se harán con cargo a la partida número dos mil quince guión mil ciento treinta guión cero cero sesenta y uno guión once guión cero cero guión cero cero cero guión cero cero tres (2015-1130-0061-11-00-000-003), renglones número doscientos sesenta y siete (267) y doscientos noventa y uno (291) del presupuesto de "LA CONFEDERACIÓN", o bien en su caso a cargo de las partidas y renglones del presupuesto correspondientes al año dos mil dieciséis. **OCTAVA:**


Printer
Compañía Internacional de Productos
y Servicios Sociedad Anónima



PLAZO. El plazo para la entrega de los cartuchos de tóner objeto del presente contrato es de cinco días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente de la publicación en el sistema de "Guatecompras" de la aprobación del presente contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Se prohíbe a "EL CONTRATISTA" ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, bajo pena de nulidad de los pactos o negocios que celebre con terceras personas. **DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "LA CONFEDERACIÓN" una fianza de cumplimiento por un monto del diez por ciento del total del contrato, extendida por afianzadora autorizada para operar en el país, que se deberá mantener vigente hasta que se extienda el finiquito correspondiente. **UNDÉCIMA: FIANZA DE CALIDAD.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a prestar la fianza de calidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como requisito previo para la recepción de los cartuchos de tóner objeto del presente contrato, y mantenerse vigente durante dieciocho meses a partir de la recepción. **DUODÉCIMA: FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudiera resultar a favor de "LA CONFEDERACIÓN", "EL CONTRATISTA" deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por cinco por el ciento (5%) del valor total del contrato. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. **DÉCIMA TERCERA: SANCIÓN.** El retraso de "EL CONTRATISTA", en

cada una de las entregas de por el tóner objeto de este contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5/00) del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA: COHECHO:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus modificaciones. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA CONFEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá rescindirse total o parcialmente por mutuo consentimiento o darlo por terminado unilateralmente "LA CONFEDERACIÓN" sin responsabilidad alguna de su parte, si a su juicio "EL CONTRATISTA": a) No subsanara el incumplimiento de las obligaciones contractuales que le sean señaladas por parte de "LA CONFEDERACIÓN", dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación; b) Si estuviera insolvente, fuera declarado en quiebra, entrara en liquidación, administración judicial, fuere disuelto o celebrara acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; c) Si entregara a "LA CONFEDERACIÓN" documentación o declaración falsa, que afecte sustancialmente sus derechos, obligaciones o intereses; d) Negligencia o negativa en la entrega de los cartuchos de tóner. En estos casos bastará con la comunicación que por escrito haga "LA CONFEDERACIÓN" a "EL CONTRATISTA" diez días antes de la fecha en la cual quedará rescindido el

presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DIFERENCIAS.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto "EL CONTRATISTA" señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos en cuarta calle número cuatro guión diez, zona trece, Pamplona, ciudad de Guatemala, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS.** A los pagos que se le hagan a "EL CONTRATISTA" se les deberá deducir cualquier impuesto a que resulte afecto en relación con el presente contrato, de conformidad con lo que establezca la ley. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados "LA CONFEDERACIÓN" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato. Leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en cinco hojas de papel membretado de "LA CONFEDERACIÓN".



Printer
Compañía Internacional de Productos
y Servicios Sociedad Anónima



OFICIO NÚMERO 3-2016-AJ-CDAG

Guatemala, 18 de enero de 2016.

Licenciado:

SAUL ERIBERTO URRUTIA BARRIENTOS.
JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS,
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.

Presente:

Licenciado Urrutia:



Atentamente me dirijo a usted, para enviar copia del Contrato administrativo número 295, de fecha 15 de diciembre de 2015, copia del Acuerdo número 06/2016-CE-CDAG, así como copia de la fianza de cumplimiento C-2 número 157604.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted, con toda consideración.

Licda. Celeste Aida Ayala Marroquín
Asesora Jurídica



Vo. Bo. Lic. Luis Néstor Madrid González
Gerente

UCA.jcc



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 006/2016-CE-CDAG DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS-----

“ACUERDO NÚMERO 06/2016-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado en las diferentes contrataciones efectuadas por la institución para realizar compras de bienes, suministros, obras y servicios que se han requerido para el desarrollo de los planes institucionales en el ejercicio fiscal del año 2015, se ha procedido a faccionar el contrato administrativo.

CONSIDERANDO

Que el Licenciado Honnell Osberto Izaguirre Navarro, Subasesor Jurídico de la Institución, mediante hoja de trámite número HT-CDAG-AJ-1-2016, de fecha 12 de enero de 2016, remite expediente original del proceso de Cotización Pública Número CDAG-07-2015 para “Adquisición de Cintas, Tintas y Tóner para las Diferentes Unidades Administrativas de la CDAG”, que contiene el Contrato Administrativo número 295, de fecha 15 de diciembre de 2015, suscrito con “Compañía Internacional de Productos y Servicios, S.A.”, por medio de su Gerente de Logística y Representante Legal, Edi Geovani Parada Ballinas, para la compraventa de cartuchos de tóner; el cual fue aprobado por el Comité Ejecutivo en el Punto Sexto: Puntos Varios de Gerencia, del Acta número 002/2016-CE-CDAG de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, por lo que procede emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO

Con base a lo preceptuado en el Artículo 95 incisos b) y p) del Decreto Numero 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el contrato administrativo número 295, de fecha 15 de diciembre de 2015 correspondiente a la Cotización Pública Número CDAG-07-2015 para “Adquisición de Cintas, Tintas y Tóner para las Diferentes Unidades Administrativas de la CDAG”, el cual fue celebrado con la entidad “Compañía Internacional de Productos y Servicios, S.A.”, por medio de su Gerente de Logística y Representante Legal, Edi Geovani Parada Ballinas, para la compraventa de cartuchos de tóner, por un monto de ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco quetzales



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



(Q.183,755.00), plazo y demás estipulaciones contractuales que en el cuerpo del mismo se establecen, conforme resolución de Comité Ejecutivo contenida en el Punto Sexto: Puntos Varios de Gerencia, del Acta número 002/2016-CE-CDAG de fecha doce de enero de dos mil dieciséis.

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. " Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.-----


LICDA GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv

CDAG GERENCIA
RECEIBO
72.50
ngulera

**ASESORÍA JURÍDICA
C.D.A.G.**

RECEIBO

FIRMA: *Miguel Recbo original*
HORA: 12:18

19

Voz Certz de Adquisicion
de cintas



3ª. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX: 2503 9200 - Fax: 2334 6663 - Guatemala, Guatemala, C.A.
**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME
ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza No. 157604

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 49 Días

Desde: 15/12/2015 00:00 Horas

Hasta: 01/02/2016 24:00 Horas

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 18,375.50

En Quetzales ** DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 50/100 **

Ante (Beneficiario)

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Asegurado

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

486346-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Compra Venta Número Doscientos Noventa y Cinco (295), de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, y que se refiere a la COMPRAVENTA DE CARTUCHOS DE TÓNER, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.183,755.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima, tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima. De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil quince.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

28-157604-2015-0

2-1043/JGACIAC 21/12/2015 08:41 AM

SEGUROS PRIVANZA, S.A.
RESPONSABILIDAD DE
ESTE TEXTO ES

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A., quien en adelante se designara únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la caratula de la misma, hasta la totalidad de la suma con la cual se acordó en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte asegurada con el monto total de las obligaciones por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal evento, representará el pago proporcional el siguiente:

COMPROMISOS. LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que en la caratula de esta póliza se establece lo contrario.

ASESORIA JURIDICA C.D.A.G. RESEGURO 6 ABR 2010 FIRMA: HORA:

RECOMENDACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en su momento, de la ocurrencia de cualquier evento que genere el siniestro, así como de cualquier siniestro, al día en que debiera quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de lo contrario, LA ASEGURADORA no responderá por el pago de las obligaciones por cumplir de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de tiempo establecido en esta póliza, el pago de las obligaciones por cumplir de tales obligaciones por parte del FIADO, se produjera, LA ASEGURADORA se considerará cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza de seguro de caución, a partir de la fecha en que se haya expresado lo contrario.

PAGO. LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos y condiciones que se establecen en esta póliza.

PAZO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION. Si el BENEFICIARIO tuviera derecho o derecho de beneficio de otros seguros de caución que garantice todas y exigirá por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se producirá proporcionalmente a la garantía y a la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA no pagará el cumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta póliza de seguro de caución, en caso de: a) actos de terrorismo, entendiendo por tales actos de terrorismo, el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos, sociales o culturales, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, miedo, alarma o perturbación de la seguridad pública, o cualquier persona o personas, o entidad o entidades y a la población, perpetrado o perpetrado por cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina por cualquier motivo; b) actos de guerra, entendiendo por tales actos de guerra, los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legítima o reconocida de cualquier gobierno o gobierno que ejerciera el uso de terrorismo; c) sabotaje, entendiendo éste para los efectos de esta póliza como cualquier acto deliberado que destruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos de importancia vital para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar el funcionamiento de servicios de clase torales y fuerza mayor, entendiendo estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda atribuir a cualquier acto de terrorismo.

MODIFICACIONES Y EXTINCCION DEL OBJETO DE CAUCION. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contratadas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) cuando el FIADO se extinga en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) cuando el FIADO y LA ASEGURADORA o sus representantes o representantes del FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a las obligaciones cubiertas, deberá constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o autorizado de LA ASEGURADORA, y en consecuencia que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directas o indirectamente, que se produzcan o produzcan a raíz de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

VIGENCIA Y TERMINACION. Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la caratula de la misma, pero en ningún caso podrá ser prorrogada o prolongada en consecuencia, cualquier anulación del plazo solicitada por el FIADO y aceptada por LA ASEGURADORA, producirá el pago de la prima o de una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la caratula de la misma, o al término de la prórroga, si la hubiera, más días que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA, o por cualquier otro acto que se produzca a raíz de la extinción de la vigencia del seguro de caución.

SUBROGACION. LA ASEGURADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO o contra cualquier otro de los BENEFICIARIOS con cargo a esta póliza, en proporción al pago.

CONTROVERSIAS. Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA, respectivamente, o sus representantes y complementos, o en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la jurisdicción de la ciudad.

ACEPTACION. La suscripción expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por cumplir del FIADO. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, en su caso, si lo expresare.

PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán a los efectos que se establecen en esta póliza.

RECLAMACION. Para reclamar cualquier siniestro, el representante legal o autorizado del beneficiario, a través de un medio de prueba consistente en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento que acredite la ocurrencia de un siniestro, deberá presentar dicho documento no concurda con su solicitud, deberá poner la rectificación, si la hubiera, en un documento que acredite la ocurrencia de un siniestro, y se consideraran aceptadas las estimaciones de esta, si no se hubiera la modificación de la misma. En caso de no haber sido aceptada, el contratante que exhibe el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a esta, ni a la reclamación de la misma en sus términos de solicitud de este último.

Este seguro de caución se emite de acuerdo a la resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y caratula aprobada en resolución No. 12-2004 de fecha 27/01/2004.